

Auto Sustanciación

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA BIBIANA BETANCUR CABRA
DEMANDADO: FERNANDO ROJAS LÓPEZ
RADICACIÓN: 6300140030082022-00165-00

Antes de entrar a estudiar la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue el acuse de recibido de la misma, ello, teniendo en cuenta que adoso únicamente la constancia de envío de la mencionada notificación.

Lo anterior si tenemos en cuenta, que de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, las notificaciones personales efectuadas conforme al Decreto 806 de 2020 del cual se estableció la vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se entienden realizadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo cual no se extrae de la documentación adosada.-

En caso de no allegarse el acuse requerido la notificación presentada no será tenida en cuenta por el Despacho.-

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE
JULIO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc3991a1206cfaee22cabd539f6d0290f922c11bb249987b3ec974cb64db17f**

Documento generado en 28/07/2022 10:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>